REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT) REPORTE DE TRASLADOS



TRASLADO No. 046 Fecha del Traslado: 08/07/2022 Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220210021500	Verbal	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.	SOCIEDAD FRANQUICIAS Y CONCECIONES S.A.S FRAYCO S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, de la excepción previa propuesta. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co		8/07/2022	12/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETA HOY 08/07/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)

SOLICITUD EXCEPCION PREVIA rad 05615310300220210021500

Marcela Casas <marcela.casas01@gmail.com>

Mié 29/06/2022 16:12

Para:

 Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- impuestos@frayco.com.co <impuestos@frayco.com.co>;
- Pablo Valencia <pvr@abogadospinedayasociados.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado

No. 2021-215

Demandante: AIRPLAN S.A.S.

Demandado: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.

Asunto: Excepción previa

Respetados señores,

MARCELA CASAS CAMPO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el N.I.T. 830.101.778- 6, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 798 del día 22 del mes de febrero del año 2002 y registrada el día 28 del mes de febrero del año 2002 bajo el número 00816703 del libro IX en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito, procedo a proponer EXCEPCIÓN PREVIA, en los siguientes términos

Referencia: Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado

No. 2021-215

Demandante: AIRPLAN S.A.S.

Demandado: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.

Asunto: Excepción previa

Respetados señores,

MARCELA CASAS CAMPO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el N.I.T. 830.101.778-6, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 798 del día 22 del mes de febrero del año 2002 y registrada el día 28 del mes de febrero de año 2002 bajo el número 00816703 del libro IX en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito, procedo a proponer EXCEPCION PREVIA, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE ESTA EXCEPCION PREVIA -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, presento la excepción previa dentro del término de veinte (20) días establecido en el auto admisorio de la demanda, que comenzó a contabilizarse el treinta y uno (31) de mayo de 2022 considerando que la notificación por conducta concluyente se tuvo en auto del diecisiete (17) de mayo de 2022, notificado por estado del veinticuatro (24) de mayo de 2022, el cual quedó ejecutoriado el veintisiete (27) de mayo del mismo año. En consecuencia, el plazo para radicar este escrito se cumple el veintinueve (29) de junio de 2022, fecha en que se remite al juzgado.

II. CAUSAL INVOCADA

Se invoca la causal quinta del artículo 100 del Código General del Proceso, por indebida acumulación de pretensiones, el cual se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

5. <u>Ineptitud de la demanda</u> por falta de los requisitos formales o <u>por indebida</u> acumulación de pretensiones. (El subrayado es nuestro)

Lo anterior, de conformidad con los siguientes:

III. HECHOS.

- **1.** En el año 2009 entre la sociedad AIRPLAN S.A.S. y la sociedad FRAYCO S.A.S. se celebró un contrato de arrendamiento, donde se estableció como obligación del arrendatario, la sociedad FRAYCO S.A.S. el pago de servicios públicos.
- **2.** El 4 de enero de 2012, las mismas sociedades AIRPLAN S.A.S. y FRAYCO S.A.S. celebraron un contrato de mandato, que tiene por objeto que la sociedad mandataria AIRPLAN S.A.S. realizaría el pago de los servicios públicos. Por lo que modificaron y eliminaron la obligación a cargo del arrendatario pactada en el contrato de arrendamiento. Es decir, que el contrato de mandato modificó la obligación de pago de servicios públicos del arrendatario dejando dicha obligación en cabeza del mandante, mediante un negocio jurídico diferente al contrato de arrendamiento objeto del presente litigio.
- 3. La demanda de restitución afirma que el contrato de mandato es un anexo del contrato de arrendamiento, sin que se evidencia una modificación de la cláusula vigésima primera del contrato de arrendamiento, en la que se enliste o adicione el contrato de mandato. Es decir, que no es cierto que el contrato de mandato se anexe al contrato de arrendamiento.

IV. EXCEPCION PREVIA. -

1. Que se DECLARE la excepción previa por ineptitud de demanda e indebida acumulación de pretensiones, debido a que la obligación de rembolso por concepto de servicios públicos deriva del contrato de mandato y no del contrato de arrendamiento cuyo incumplimiento derive en una causal de para obtener la restitución del inmueble, pues un contrato de mandato no corresponde a la naturaleza de un proceso de Restitución de bien inmueble arrendado.

V. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

El artículo 384 del Código General del Proceso establece que el objeto del proceso especial de restitución se da en virtud de la existencia de un contrato de arrendamiento, por lo que la demandante debe ventilar en un proceso diferente el supuesto incumplimiento o inobservancia del contrato de mandato, que corresponde a un acto jurídico diferente al contrato de arrendamiento celebrado por las partes en el año 2009.

La demanda adolece de precisión en la primera pretensión, donde asevera un incumplimiento en el pago de los servicios públicos, conociendo que dicho pago se encuentra actualmente a su cargo, diferente a la facultad de rembolso a que tiene derecho por el contrato de mandato, más no por el contrato de arrendamiento, motivo por el cual debe subsanarse la demanda, por no proceder la acumulación de incumplimientos en una misma pretensión.

Adicionalmente, no procede la discusión de un contrato de mandato en un proceso especial de restitución de bien inmueble arrendado que tiene como base o fundamento la existencia de un contrato de arrendamiento, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, pues no es de la naturaleza intrínseca de este tipo de litigios ventilarse el incumplimiento de otros negocios jurídicos diferentes a un contrato de arrendamiento.

VI. PRUEBAS. -

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- **1.1.** Contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad AIRPLAN S.A. y la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.
- **1.2.** Contrato de mandato suscrito entre la sociedad AIRPLAN S.A. y la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. del cuatro (4) de enero de 2012.

Del señor Juez,

MARCELA CASAS CAMPO C.C. 1.010.174.512 de Bogotá D.C.

T.P. 208.195 del C.S.Jra.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002-04-01-157-171-09

ARRENDADOR:

AIRPLAN S.A.

ARRENDATARIO:

FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A. -FRAYCO S.A.

NIT:

830.101.778-6

OBJETO:

ARRIENDO DE ÁREAS

ÁREA:

55,19 M2

DESTINACIÓN:

ESTABLECIMIENTO DE ALIMENTOS. BEBIDAS Y

COMIDAS RÁPIDAS

PLAZO:

DOS (2) AÑOS

Entre los suscritos a saber, por una parte, SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, mayor de edad, vecina de Medellin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42'876.450, obrando en calidad de Gerente y representante legal de la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. (AIRPLAN S.A), sociedad comercial, legalmente constituida, domiciliada en Medellín, con NIT 900205407-1 y que para efectos del presente documento se denominará el ARRENDADOR, y por otra parte, ANA MARÍA GUZMÁN DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.39'690.080, obrando en calidad de representante legal de FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A. FRAYCO S.A. sociedad comercial, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C con NIT 830.101.778-6 y que para efectos del presente documento se denominará el ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas, por la legislación civil y comercial que le sea aplicable, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante Aerocivil) mediante Resolución No. 4975 de 2007 ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 7000132-OL de 2007, cuyo objeto fue la selección de un Adjudicatario que celebrara con la Aerocivil y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera (en adelante AOH), un contrato de concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los Aeropuertos Olaya Herrera de Medellín, José María Córdova de Rionegro, el Caraño de Quibdó, los Garzones de Montería, Antonio Roldán Betancourt de Carepa y las Brujas de Corozal.
- 2. Una vez cumplidos los trámites iegales correspondientes, la Licitación fue adjudicada a la promesa de sociedad futura, hoy AIRPLAN S.A. (ARRENDADOR), mediante la Resolución 0829 del 3 de marzo de 2008 de la Aerocivil, celebrándose en consecuencia el Contrato de Concesión No. 8000011 OK el 13 de marzo de 2008 (en adelante el Contrato de Concesión o la Concesión).

W

Página 1 de 19



- 3. El ARRENDADOR, en su calidad de sociedad concesionaria, recibió de los concedentes los bienes inmuebles que conforman los Aeropuertos Olaya Herrera de Medellín, José María Córdova de Rionegro, el Caraño de Quibdó, los Garzones de Montería, Antonio Roldán Betancourt de Carepa y las Brujas de Corozal, para efectos de su administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento.
- 4. Con base en el derecho de explotar comercialmente los Aeropuertos, el **ARRENDADOR** está facultado para celebrar contratos de arrendamiento de las áreas recibidas en virtud de la concesión.
- 5. El ARRENDADOR, en cumplimiento del Contrato de Concesión, debe garantizar, en cuanto a los servicios comerciales, la prestación de la más amplia gama de servicios, con el objeto de atender cabalmente la mayor cantidad de necesidades de los usuarios, así como coordinar las actividades comerciales para que no afecten de manera negativa el buen funcionamiento de los Aeropuertos.
- 6. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, el ARRENDADOR podrá prestar los servicios no aeroportuarios y organizar la oferta comercial, directamente o a través de terceros, caso en el cual el ARRENDADOR podrá fijar la contraprestación de acuerdo con las normas del libre mercado.
- Así mismo, el ARRENDADOR está obligado, en virtud de la Concesión, a coordinar las actividades comerciales, para que no afecten de manera negativa el buen funcionamiento de los Aeropuertos.
- 8. Por la especial calidad de las áreas entregadas al ARRENDADOR en virtud del Contrato de Concesión y teniendo en cuenta que en los Aeropuertos se presta un servicio público, el Contrato de Concesión establece expresamente que el ARRENDADOR podrá reducir áreas o poner término a contratos con tenedores de espacio, en beneficio de un adecuado nivel de servicio y de la seguridad de los pasajeros y los usuarios de los Aeropuertos.
- 9. Con base en los antecedentes señalados en los anteriores numerales, el ARRENDATARIO ha manifestado su interés en tomar un área dentro del Aeropuerto José María Córdova de Rionegro (En adelante "El Aeropuerto"), para efectos de su explotación comercial, razón por la cual el ARRENDADOR ha decidido entregarle bajo la modalidad de arrendamiento un área y para el efecto las partes de común acuerdo han decidido suscribir el presente Contrato el cual se regirá por las disposiciones establecidas a continuación:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO – El **ARRENDADOR** entrega en arrendamiento al **ARRENDATARIO** y éste recibe al mismo título un inmueble en el Aeropuerto José María Córdova de Rionegro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDADOR hace entrega del área al ARRENDATARIO teniendo en cuenta que este último ha venido ocupando un área en el Aeropuerto mediante

Página 2 de 19



contrato de arrendamiento, el cual fue cedido al **ARRENDADOR** en virtud del Contrato de Concesión No. 8000011 – OK de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo anterior, el ARRENDADOR acepta que el presente Contrato se suscribe teniendo en cuenta la antigüedad y los derechos del ARRENDATARIO surgidos del contrato de arrendamiento cedido al ARRENDADOR, los cuales no se afectan con la suscripción del presente contrato.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA: El área objeto del presente Contrato tiene las siguientes características: Local 83 ubicado en el tercer piso en la terraza central de la zona de comidas, con un área de 55,19 m2 y cuyos linderos son: NORTE: Con terraza pública muro divisorio de por medio; SUR: Con baño de hombres, muro divisorio de por medio; ORIENTE. Con local 81, muro divisorio de por medio; OCCIDENTE: Con zona de mesas plaza de comidas.

La anterior ubicación se evidencia en el plano anexo (Anexo No. 1), el cual forma parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La identificación definitiva del área entregada, así como los linderos de la misma serán consignados en un otrosí que suscribirán las partes, una vez finalizadas las obras de adecuación y modernización del terminal de pasajeros, si llegare a existir variación en la descripción consignada en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los linderos podrán ser revisados por el ARRENDADOR, cuando lo considere necesario, comunicando al ARRENDATARIO las modificaciones que fueren encontradas.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante el acuerdo consignado en el presente contrato, como el área entregada no puede ocuparse hasta tanto no se encuentren finalizadas las obras de adecuación y modernización del terminal de pasajeros, EL ARRENDATARIO acepta que le sea entregada una o varias áreas de carácter provisional, hasta la fecha en que se haga la entrega definitiva del área objeto del presente contrato. El ARRENDATARIO acepta esta condición y prestará toda su colaboración para que la reubicación se realice en el menor tiempo posible y sin afectar el desarrollo de las obras de adecuación y modernización del Aeropuerto.

El área transitoria que inicialmente se asigna, en virtud de lo estipulado en el presente parágrafo es la que se describe a continuación:

No.	ÁREA (m2)	LINDEROS	UBICACIÓN
Local 3224	1,62 M2	NORTE: En extensión de 1,20 m con local 3225; SUR: En extensión de 1,20 ml con local 3223; ORIENTE: En extensión de 1,35 m con locales 3225 y 3223; OCCIDENTE: En extensión de 1,35 m con hall de acceso a baños	Aeropuerto José María



Página 3 de 19



Local 3226	56,14 M2	NORTE: En extensión de 8,70 ml con terraza externa; SUR: En extensión de 8,70 ml con local 3225; ORIENTE: En extensión de 6,45 m con sala VIP; OCCIDENTE: En extensión de 6,45 m con pasillo de circulación interna.	
Local 3229	159,60 M2	NORTE: En línea recta de 12 m linda con vacío al segundo piso, muro a media altura y corredor de por medio; SUR: En línea recta de 12,00 m con vacío al segundo piso, muro a media altura de por medio; ORIENTE: En línea recta de 12,30 m linda con terraza de observación; OCCIDENTE: En línea recta de 12,30 m con vacío y placa del segundo piso, vidrio y acrílico de por medio	

PARÁGRAFO CUARTO: ACTA DE ENTREGA: Las especificaciones, extensión y características del inmueble objeto del presente Contrato de arrendamiento, así como un inventario de los bienes que se encuentran dentro del mismo, serán consignadas en el Acta de Entrega, la cual formará parte integral del presente Contrato.

TERCERA: DESTINACIÓN. El ARRENDATARIO destinará única y exclusivamente el inmueble objeto del presente Contrato a ESTABLECIMIENTIDE ALIMENTOS, BEBIDAS Y COMIDAS RÁPIDAS delimitando su oferta al listado de productos y/o servicios acordado entre las partes. Dicho listado hace parte integral del presente contrato (Anexo No. 2).

PARÁGRAFO PRIMERO: La oferta de productos y/o servicios deberá ser revisada, ajustada y limitada a la naturaleza de la explotación comercial acordada en el presente contrato, para lo cual el ARRENDADOR se reserva la facultad de revisar periódicamente la lista de productos y/o servicios y solicitar al ARRENDATARIO que ajuste su oferta a la destinación pactada en el presente documento y en el anexo de productos, el cual forma parte integral del presente contrato, lo cual será de obligatorio cumplimiento para el ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ARRENDATARIO tiene la facultad de solicitarle en cualquier momento al ARRENDADOR la revisión y/o modificación del listado de productos y/o Servicios, con el fin de adicionar, suprimir o modificar el listado, siempre y cuando esté dentro del objeto pactado en la cláusula primera.

PARÁGRAFO TERCERO: Dadas la localización y destinación del inmueble y por motivos seguridad, le está prohibido expresamente al ARRENDATARIO: a) Permitir el acceso de personal a áreas diferentes a la arrendada sin portar el carné que lo autoriza para transitar por esa zona, b) Permitir el uso de las áreas arrendadas a otras personas naturales o jurídicas, toda vez que la asignación de área se ha hecho dada la calidad especial del

W

Página 4 de 19



ARRENDATARIO c) Toda acción u omisión que por su naturaleza puedan representar o causar algún riesgo de seguridad en la zona arrendada en el aeropuerto, o para la operación aérea, d) Infringir las normas sobre la reglamentación de aeródromos o las disposiciones contenidas en los Planes Operativo, de Seguridad, de Emergencia y de Contingencia, en aquello que aplique a la actividad desarrollada por el ARRENDATARIO y que se encuentren vigentes.

CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente Contrato es de DOS (2) AÑOS contados a partir del día en que sea suscrita el Acta de Entrega del área definitiva, de que trata la cláusula segunda del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo del presente contrato se renovará automáticamente por períodos iguales al pactado. En caso de que alguna de las partes no tenga voluntad de renovarlo, así deberá manifestarlo a la otra por escrito, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la terminación de su vigencia. No obstante las partes observarán lo previsto para este efecto en las normas del Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Etapa de transición: No obstante el plazo pactado en la presente cláusula, existe un plazo transitorio contado a partir del 1° de agosto de 2009 y que irá hasta la fecha en que sea entregada al ARRENDATARIO el área definitiva objeto del presente contrato.

QUINTA: RESTITUCIÓN. El ARRENDATARIO deberá restituir inmediatamente el área o las áreas a la fecha de terminación del Contrato en virtud de la ocurrencia de cualquiera de los eventos legales o contractuales que generen la terminación del mismo. En todo caso el inmueble debe ser restituido en el estado en que le fue entregado inicialmente por el ARRENDADOR, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos. Para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del Contrato o del acaecimiento de alguna de las causales de terminación del mismo, el ARRENDATARIO o a quien este delegue por escrito y el ARRENDADOR o un delegado suyo, suscribirán el Acta de Restitución correspondiente y un inventario de bienes. El ARRENDATARIO deberá presentar constancia de pago de los últimos tres (3) periodos consecutivos de servicios públicos causados hasta la fecha de la restitución, lo cual hará presumir los pagos de los anteriores períodos, de conformidad con el artículo 1628 del Código Civil, de lo contrario se entenderá en mora por el pago de los mismos y se le cobraran intereses a la tasa máxima permitida por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al momento de la restitución el ARRENDATARIO no se presenta a suscribir el Acta de que trata la presente cláusula, el ARRENDADOR la suscribirá con la firma de 2 testigos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requerimiento de la presencia de dos testigos que suscriban el Acta de restitución, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el ARRENDATARIO haya dejado de operar dentro del área y la misma permanezca abandonada por un termino igual o superior a un mes.

W

Q



SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El ARRENDATARIO se obliga a pagar una contraprestación equivalente en dinero al DIEZ (10%) POR CIENTO del producto de las ventas mensuales (En adelante %IV), excluyendo de este lo correspondiente al IVA. No obstante el porcentaje aquí establecido, el ARRENDATARIO garantiza pagar al ARRENDADOR un valor mínimo mensual de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL. PESOS (\$4'200.000) + IVA, cifra esta que se denominará Ingreso mínimo mensual garantizado (IMMG), Lo que significa que si el porcentaje sobre las ventas (%IV) es inferior al IMMG, el ARRENDATARIO se obliga a pagar este último; y en el evento en que sea superior el %IV al IMMG, será el mayor valor el que tendrá que pagar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la etapa de transición y para la aplicación de la presente cláusula, las partes acuerdan que el IMMG será de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4'200.000) y el %IV será del DIEZ (10%) POR CIENTO hasta la fecha en que se haga la entrega del área definitiva mediante la suscripción del Acta de Entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que el ARRENDADARIO pagará una suma mensual adicional de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) correspondientes al incremento del canon de arrendamiento dejado de pagar a partir del mes de agosto de 2008. Dicha suma se pagará de la siguiente forma:

Año	Periodo	N° Cuotas	Valor Cuota mensual	Total
2009	Septiembre a Diciembre	4	\$ 500.000	\$ 2.000.000 +IVA
2010	Enero a Diciembre	12	\$ 500.000	\$ 6.000.000 + IVA
2011	Enero a Septiembre	9	\$ 500.000	\$ 4.500.000 + IVA
2011	Octubre	1	\$ 164.570	\$ 164.570 + IVA
				\$ 12.664.570 + IVA

PARÁGRAFO TERCERO: El incremento del IMMG por año, se aplicará todos los 1° de enero de cada año y a partir del 1 de enero de 2011, y será igual al IPC del país más dos (2) puntos. Para efectos de este contrato, el IPC, se refiere al Índice de precios al Consumidor general del país según el Departamento Administrativo Nacional de estadísticas – DANE, o cualquier entidad que lo reemplace en el tiempo.

PARÁGRAFO CUARTO: El primer día de cada mes el ARRENDADOR facturará como anticipo al ARRENDATARIO el IMMG acordado en la cláusula anterior y éste deberá pagarlo dentro de los cinco días siguientes al recibo de la factura. El ARRENDATARIO se obliga a enviar a la Administración de Negocios del ARRENDADOR, a más tardar el tercer día del mes siguiente, el reporte de ventas y la liquidación del %IV con los respectivos soportes con el fin de que el ARRENDADOR realice la facturación del ajuste que aplique en caso de que el %IV sea mayor al IMMG. Para el pago del ajuste el ARRENDATARIO tendrá un plazo de cinco días contados a parir del recibo de la factura.

Los valores a pagar serán cancelados en la cuenta corriente de Bancolombia No 00542634395 a nombre de PA Concesión OACN, con NIT: 830054539 – 0, o en cualquier otra que sea debidamente notificada por el ARRENDADOR o por quien haga sus veces al ARRENDATARIO. Copia del respectivo comprobante deberá ser entregado en las

W

Página 6 de 19



oficinas administrativas del **ARRENDADOR** ubicadas en el Aeropuerto o en las oficinas de tesorería ubicadas en el Aeropuerto Olaya Herrera de Medellín, o en el sitio que para el efecto notifique el **ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO QUINTO: El ARRENDATARIO se obliga a tener en su establecimiento de comercio y para fines de facturación bien sea caja registradora o POS (Point of Sale). El ARRENDADOR se reserva el derecho a tener acceso de consulta únicamente al módulo de facturación del POS del ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos de la presente cláusula se entiende por soportes del informe de ventas, bien sea el resumen de la Z en caso de que el ARRENDATARIO tenga caja registradora o bien el resumen mensual de ventas diarias que emite el Sistema en caso de que el ARRENDATARIO cuente con un POS (Point of Sale) software de facturación. En caso de que el ARRENDATARIO no envíe el reporte a que está obligado dentro del plazo establecido en el Parágrafo Tercero de la presente cláusula con los soportes respectivos, el ARRENDADOR facturará al recibo de los soportes incluyendo una sanción equivalente al tres por ciento (3%) del valor de la factura.

PARÁGRAFO SÉPTIMO El incumplimiento reiterado de la obligación establecida en el Parágrafo anterior se configura como incumplimiento del contrato y por tanto podrá dar lugar a la Terminación anticipada del mismo.

PARÁGRAFO OCTAVO: Si la fecha de inicio del plazo del presente Contrato, no coincide con el inicio de un mes calendario, el primer pago se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del plazo contractual, pero solo se cancelará la proporción correspondiente a los días de vigencia del Contrato correspondientes al mes de inicio del Contrato. En lo sucesivo, los pagos se harán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes calendario.

PARÁGRAFO NOVENO: En caso de mora en cualquier pago, el ARRENDADOR podrá cobrar intereses sobre el monto retrasado, a una tasa mensual igual a la máxima permitida por la ley. Estos intereses se cobrarán sin necesidad de requerimiento previo o de constitución en mora, a los cuales renuncia expresamente el ARRENDATARIO. El recibo de pago luego de vencido el plazo pactado, no significa que el ARRENDADOR renuncia a la mora pactada y tal pago se aplicará primero al pago de intereses causados y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. Así mismo, la mora dará derecho al ARRENDADOR para hacer cesar inmediatamente los efectos de este Contrato y exigir judicial y/o extrajudicialmente la restitución inmediata del inmueble.

PARÁGRAFO DÉCIMO En el evento en que el canon de arrendamiento o cualquier otra suma que se adeude, sean pagados por el ARRENDATARIO mediante cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, se obliga a pagar a el ARRENDADOR junto con el valor del canon inmediatamente siguiente, el veinte (20%) por ciento del importe del cheque establecido como sanción, previo aviso de EL ARRENDADOR al ARRENDATARIO de la devolución del título por parte del banco y sin perjuicio de que aquel persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que este hecho le ocasione de conformidad con lo establecido en el Artículo 731 del Código de Comerció. En todo caso, el pago solo se entenderá surtido en el momento en que se hace efectivo el ARRENDATARIO.

W



incurre en mora dando lugar a la terminación anticipada del presente Contrato y a la restitución inmediata del respectivo inmueble.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: En el evento de no efectuarse el pago del valor impuesto como sanción por la devolución del cheque según lo señalado en el Parágrafo anterior, el ARRENDATARIO autoriza al ARRENDADOR para incluirlo dentro de la factura del próximo pago que deba el ARRENDATARIO por concepto de arrendamiento.

SÉPTIMA. REQUERIMIENTOS EN MORA: El **ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora, así como a derechos de retención que a cualquier título le conceda la Ley sobre los inmuebles objeto del presente Contrato.

OCTAVA. GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD: Para amparar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo del ARRENDATARIO como consecuencia de la celebración del presente Contrato, éste se compromete a constituir las garantías con los amparos que a continuación se enuncian, en los plazos y cuantías indicadas, a entregarlas al ARRENDADOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato y a tenerlas vigentes durante todo el tiempo en que permanezca el riesgo. Dichas garantías deberán ser emitidas por una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia y cumpliendo con todos los requisitos solicitados.

El ARRENDATARIO conoce y acepta que el ARRENDADOR ha diseñado un programa especial de seguros de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, para satisfacer su interés de aseguramiento en sus contratos, en el cual actúa como tomador, asegurado y beneficiario y los ARRENDATARIOS como afianzados/garantizados en cumplimiento y asegurados en responsabilidad civil extracontractual. En su calidad de tomador para este programa, el ARRENDADOR (AIRPLAN S.A.) ha designado a DELIMA Marsh S.A. como corredor de dicho programa especial.

Los amparos, las vigencias y los valores asegurados de dicho programa de seguros serán:

- 1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Cubre los perjuicios causados directamente por el incumplimiento imputable al ARRENDATARIO de las obligaciones emanadas del contrato garantizado, incluidas -pero sin limitarse a ellas- las obligaciones de pago a cargo del ARRENDATARIO. El valor asegurado es el equivalente al 30% del valor anual del contrato. La vigencia de este amparo por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- 2. Así mismo, El ARRENDATARIO deberá mantener contratada una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual la cual deberá tener los siguientes amparos: a) Predios, labores y operaciones. b) Gastos médicos. Los beneficiarios serán los terceros afectados, El ARRENDATARIO deberá mantener vigente las mencionadas pólizas durante todo el término de duración de la relación, El ARRENDATARIO presentará certificación Expedida por la compañía de seguros con quien tiene la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que garantice la cobertura del presente contrato de arrendamiento y en la cual se incluya al ARRENDADOR como asegurado adicional.

W

4



PARÁGRAFO PRIMERO: El término de vigencia de la garantía correrá a partir de la fecha de expedición y está sujeta a la aprobación por parte del ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO se obliga a reajustar dicha garantía en el porcentaje en que se incremente el valor del presente contrato. Así mismo, en el evento de renovarse el presente contrato, tal garantía deberán modificarse de conformidad con los términos de la respectiva renovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para evaluación de la Aseguradora en forma previa a la expedición de la póliza, el ARRENDATARIO se compromete a suministrar a aquella toda la información documental que esta requiera, tales como sus estados financieros aprobados correspondientes a las dos (2) más recientes vigencias fiscales, el certificado de existencia y representación legal expedido con no más de 30 días de anticipación por la Cámara de Comercio correspondiente y la copia simple del presente contrato, entre otros.

Así mismo, el **ARRENDATARIO** se compromete a constituir y suscribir en forma previa a la expedición de dicha póliza, las contra garantías que la compañía de seguros le exija, y a diligenciar, suscribir y entregar al Corredor de Seguros, el formulario legal SARLAFT a que obliga la circular No. 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera, así como a aportar los documentos ahí exigidos.

PARÁGRAFO TERCERO: La contratación de la póliza de cumplimiento por parte de ARRENDADOR no exonera al ARRENDATARIO de su obligación de indemnizar a esta por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la mencionada póliza o en exceso de esta.

Por otro lado y no obstante la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil, El ARRENDATARIO asumirá las responsabilidades que resulten de su operación. Así pues, defenderá, indemnizará y mantendrá exenta a ARRENDADOR, a sus divisiones, subsidiarias, afiliadas, matrices, y a sus respectivos accionistas, oficiales, directivos, empleados, agentes, sucesores, cesionarios y a cualquier otra parte a la que estos deban mantener indemne, de cualquier tipo de responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio, incluyendo pero no limitado a costas judiciales y honorarios de abogados, derivados de muerte o lesiones personales del personal de ARRENDADOR y de terceros, y pérdida, daños, o retrasos de los bienes de ARRENDADOR y de terceros. Así mismo el ARRENDATARIO renuncia a cualquier tipo de reclamación o demanda que pueda ejercer en contra de las partes aquí mencionadas en razón de los mismos hechos. La anterior exoneración se entenderá no aplicable en caso de dolo o culpa grave del ARRENDADOR.

Tan pronto como cualquiera de las partes conozca de cualquier tipo de reclamación o demanda que se inicie en contra de cualquiera de ellas, y que se relacione con este acuerdo, pondrá este hecho en conocimiento de la otra parte. En este caso se le brindará toda la colaboración y se le proveerá de cualquier documento e información que tenga en su poder y que resultaren necesarios.

PARÁGRAFO CUARTO: El ARRENDATARIO se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de la prima que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se cause posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las

Nes



mismas. Dicho pago deberá hacerse por parte del **ARRENDATARIO** a favor de la compañía de seguros de estricto contado, dado que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley 45 de 1990 la mora en dicho pago genera la terminación automática del contrato de seguros. El **ARRENDATARIO** deberá adjuntar a la póliza el recibo oficial de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento de que por mera liberalidad o como consecuencia de la evaluación a que se refiere el Parágrafo 1 de la presente cláusula, la Aseguradora decida no otorgar las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil a que se acaba de hacer alusión, el ARRENDATARIO se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor de ARRENDADOR, por conducto de otra Compañía de Seguros legalmente establecidos en Colombia y entera satisfacción del ARRENDATARIO, unos seguros con los mismos amparos, vigencias y valores asegurados aludidos en la presente cláusula. Tales pólizas deberán ser entregadas por El ARRENDATARIO a ARRENDADOR dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que así le sea solicitado por ARRENDADOR. El ARRENDATARIO deberá adjuntar a dichas pólizas los recibos oficiales de pago.

PARÁGRAFO SEXTO: El ARRENDADOR podrá incluir al ARRENDATARIO dentro de su póliza de Responsabilidad Civil, en reemplazo del amparo establecido en el numeral 2 de la presente cláusula. En este caso, el ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para contratar por su cuenta este seguro y, en consecuencia, se obliga asumir las obligaciones a cargo del asegurado o afianzado en el contrato de seguro, pagar la prima correspondiente, la asunción de deducibles, información del estado y modificaciones al riesgo, el cumplimiento de garantías, declaración de seguros coexistentes, evitar la extensión y propagación del siniestro, dar aviso del siniestro, así como todas aquellas otras que se deriven de la ley o del contrato de seguro. Es su carga pedir la información de estas condiciones y obligaciones. Sin embargo, el ARRENDADOR no adquiere obligación alguna frente al ARRENDATARIO en cuanto a la contratación, términos y condiciones de dichas pólizas; es sólo una facultad que se le otorga y cuyo ejercicio estará afectado por la respuesta del mercado asegurador. El ARRENDADOR facturará el costo del amparo al ARRENDATARIO. Este costo será razonable al tener en cuenta las condiciones de riesgo del ARRENDATARIO.

NOVENA. SERVICIOS. El área asignada en virtud del presente Contrato, podrá contar con infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, aseo y recolección de basuras, cuyo pago estará en su totalidad a cargo del **ARRENDATARIO**. El **ARRENDADOR** no se hace responsable por las irregularidades que puedan presentarse en la prestación de los citados servicios. Igualmente, el **ARRENDATARIO** asume los costos que demande la instalación de contadores de servicios públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El consumo de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, servicio telefónico efectuado mediante la utilización de los sistemas centrales del ARRENDADOR, deberán ser pagados por el ARRENDATARIO mensualmente, previa facturación que por este concepto le expida el ARRENDADOR o la empresa prestadora del servicio, según el caso y a prorrata del área dada en arriendo y del número de personas que de manera habitual permanezcan en el área entregada en virtud del presente contrato. Este pago deberá efectuarse dentro del plazo estipulado en el respectivo documento de cobro. El valor de los servicios no se encuentra incluido dentro del valor del canon de arrendamiento establecido en el presente Contrato.

W



PARÁGRAFO SEGUNDO: Las basuras serán depositadas por el ARRENDATARIO en los lugares dispuestos para tal fin o en su defecto deberán observarse las indicaciones impartidas por el ARRENDADOR y demás normas vigentes sobre la materia, comprometiéndose a cancelar las sumas que para el efecto le correspondan de acuerdo con el servicio efectivamente requerido por el ARRENDATARIO. Los costos ocasionados por estos conceptos, serán pagados por el ARRENDATARIO sea: (i) a las personas, naturales o jurídicas, que presten éste servicio o, (ii) a el ARRENDADOR cuando éste contrate directamente la prestación del servicio para el Aeropuerto. Igualmente el ARRENDATARIO acepta y se obliga a pagar al ARRENDADOR el valor que le corresponda, debidamente justificado, por concepto de traslado de residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Dado que los locales que existirán en la zona donde estará ubicada el área asignada están diseñados para que en ellos se lleve a cabo el procesamiento, almacenamiento y la atención al público y que el área de las mesas será de uso común para todos y podrán hacer uso de ella todos los usuarios, cada ARRENDATARIO deberá pagar una tarifa por concepto de acceso a la zona de mesas. Dicha tarifa se calculará en función de la relación del costo del aseo común de mesas, los metros cuadrados de área común en la zona de comidas y los metros cuadrados totales ocupado por cada SUBCONCESIONARIO o ARRENDATARIO de la plazoleta que se beneficien del uso de las mesas comunes.

El esquema tarifario será el que promueva la eficiencia en el servicio y la satisfacción de los pasajeros y visitantes que redunden en el beneficio de los operadores de los restaurantes allí presentes.

La definición de la tarifa se hará con posterioridad a la suscripción del presente contrato, según las necesidades de quienes ocupen los locales ubicados en la zona de comidas con mesas de uso común así como de los resultados que arroje la evaluación que se lleve a cabo para establecer cuánto personal es necesario para realizar el aseo de las mesas, la recolección de basuras, y en general, para mantener en orden dicha zona. Una vez definida la tarifa las partes suscribirán otrosí en el que conste esta situación.

Este rubro se facturará independiente de los demás el día primero de cada mes como cuota de aseo – administración.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el ARRENDATARIO desea establecer el Servicio de Vigilancia exclusivo para el área entregada, deberá contar previamente con la autorización del ARRENDADOR. No obstante, los empleados que presten dicho servicio serán contratados directamente por el ARRENDATARIO a través de una empresa especializada en la materia que se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, personal que deberá portar sus distintivos y permanecer uniformado.

DÉCIMA. MEJORAS. Se entiende por mejora toda clase de construcción y toda obra civil, arquitectónica, eléctrica, hidráulica, telefónica etc., ejecutadas por el **ARRENDATARIO** por su cuenta y riesgo, quien deberá sin excepción presentar al **ARRENDADOR** para su aprobación el proyecto y los planos de las obras a realizar firmados o avalados por profesionales debidamente matriculados. Para emitir la aprobación del proyecto con sus



 \mathcal{U}



planos correspondientes, el ARRENDADOR tendrá en cuenta la destinación de que trata el presente Contrato, la infraestructura técnica existente, el plan maestro de desarrollo del Aeropuerto y los planes relacionados con las obras de inversión y modernización del mismo. Las obras físicas serán aprobadas por parte del ARRENDADOR a través de la oficina de Planeación, Ingeniería y Desarrollo Aeroportuario (PIDA) o quien haga sus veces. Una vez aprobada la ejecución de obras por parte del ARRENDADOR éste designará un supervisor, quien vigilará su ejecución. Las especificaciones técnicas de las obras a realizar serán detalladas en la autorización que para el efecto imparta el ARRENDADOR; por consiguiente, si el arrendatario lleva a cabo obras sin previa autorización o desconociendo lo autorizado, el ARRENDADOR podrá ordenar su retiro inmediato, constituyendo lo anterior una causal suficiente para terminar anticipadamente el presente Contrato. En todo caso las Partes entienden y así lo manifiestan, que las mejoras en general solo reportan utilidad, beneficio y comodidad al ARRENDATARIO y no son necesarias ni útiles para el ARRENDADOR; por lo tanto no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por este concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO, MEJORAS REMOVIBLES. Son aquellas que pueden ser retiradas sin que se deterioren las condiciones normales de los inmuebles objeto de arrendamiento. Para el efecto, el ARRENDATARIO cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la terminación del presente Contrato para proceder a su retiro. Surtido el término anterior sin que el ARRENDATARIO retire las mencionadas mejoras, pasarán a ser propiedad del ARRENDADOR, sin que haya lugar a indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MEJORAS FIJAS. Son aquellas que no pueden ser retiradas porque conllevan el deterioro en las condiciones técnicas de los inmuebles objeto de arrendamiento o se afecta la infraestructura técnica existente, por lo tanto acrecen a éste a la terminación del contrato, quedando de propiedad del ARRENDADOR sin que haya lugar a indemnización alguna. Las Partes entienden, acuerdan y así lo manifiestan que dichas obras, a pesar de ser autorizadas por el ARRENDADOR, solo reportan utilidad, beneficio y comodidad al ARRENDATARIO quien las ejecuta por su cuenta y riesgo, que no son necesarias ni útiles para el ARRENDADOR y que por lo tanto no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO: El ARRENDATARIO efectuará por su cuenta y riesgo las reparaciones locativas que ordena la Ley, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Los daños y perjuicios que el ARRENDATARIO cause al ARRENDADOR o a terceros con ocasión de las reparaciones o mejoras efectuadas correrán a cargo del ARRENDATARIO.

DÉCIMA PRIMERA. REUBICACIÓN. Si de acuerdo con las necesidades de ampliación, adecuación, ejecución de un plan local o remodelación, ejecución del plan de inversión y modernización o para buena marcha del servicio público en instalaciones del Aeropuerto y/o de la seguridad de los pasajeros y usuarios del terminal aéreo en los términos del Contrato de Concesión No. 8000011 – OK de 2008, el ARRENDADOR requiere de las áreas dadas en arriendo en virtud del presente Contrato, por esta cláusula EL ARRENDADOR queda facultado para solicitarlas, procurando siempre garantizar a EL ARRENDATARIO áreas iguales o equivalentes, temporales o permanentes en las cuales pueda continuar con su operación. Para tal efecto el ARRENDADOR se obliga a enviator.

W



una comunicación escrita dirigida al ARRENDATARIO solicitándole la restitución del inmueble con una antelación no menor a treinta (30) días calendario; en relación con la fecha prevista de restitución , en la cual además de requerir la restitución del espacio deberá indicarle el área alternativa de traslado que le ofrece .Los costos de adecuación del área transitoria para la cual se deba trasladar EL ARRENDATARIO serán asumidos por EL ARRENDADOR. La decisión de reubicación no generará derecho a indemnización alguna a favor de EL ARRENDATARIO, pues este último entiende y acepta que tal situación obedecerá exclusivamente al favorecimiento del Servicio Público de Transporte Aéreo que se presta en los Aeropuertos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDADOR asumirá los costos de traslado que se generen con ocasión de la reubicación, entendidos estos como aquellos asociados al movimiento de los muebles, enseres, equipos e inventarios que el ARRENDATARIO deba trasladar a su nueva ubicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el ARRENDATARIO no pudiere ser reubicado o no acepta las condiciones de la nueva ubicación, se dará por terminado el Contrato y se restituirán las áreas objeto del presente Contrato, sin que por este hecho haya lugar a indemnización alguna por parte del ARRENDADOR, quien en todo caso procurará asignar áreas similares al ARRENDATARIO cuando las que se entregan por virtud de este contrato deban ser restituida con ocasión de las necesidades del Servicio Público que se presta en los Aeropuertos.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERVENTORÍA. El ARRENDADOR verificará el cumplimiento del presente Contrato designando un interventor que será su representante y actuará como intermediario entre él y el ARRENDATARIO. Entre sus funciones estará la de inspeccionar el inmueble, examinar y aprobar las cuentas presentadas por el ARRENDATARIO, suscribir las actas de entrega y/o restitución cuando a ello hubiere lugar, verificar el adecuado desarrollo del Contrato, el cabal cumplimiento de las obligaciones y las demás que le son inherentes a esta clase de encargos. Sus observaciones y recomendaciones serán formuladas por escrito y deberán ser acatadas por el ARRENDATARIO, siempre y cuando correspondan al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley y en este contrato a cargo del ARRENDATARIO.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO - El **ARRENDATARIO** se obliga expresamente a:

- Cumplir con los lineamientos de orden y seguridad dispuestos por el ARRENDADOR para las disposiciones de funcionamiento y reestructuración, relacionadas con la administración, operación, explotación comercial, inversión, modernización y mantenimiento del Aeropuerto, de conformidad con las circulares, capacitaciones y demás información que para el efecto sea suministrada por el ARRENDADOR.
- Pagar oportunamente el canon de arrendamiento, así como los servicios públicos y demás pagos que debe realizar de conformidad con el presente contrato.
- 3) Presentar y mantener vigentes las garantías solicitadas dentro del presente contrato. La contratación de pólizas de acuerdo con lo establecido en la cláusula de GARANTÍAS, no exonera al ARRENDATARIO de su obligación de indemnizar al ARRENDADOR por todos los perjuicios derivados de incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza o en exceso de





esta. EL hecho de que el **ARRENDADOR** no exija la presentación de la garantía en cualquier momento de la ejecución del contrato, no releva al **ARRENDATARIO** del cumplimiento de la presente obligación.

- 4) Atender oportunamente las quejas y reclamos que sean presentadas por los usuarios de sus servicios
- 5) Cumplir con las normas sanitarias y ambientales de acuerdo con lo establecido en los Decretos No.1601 de 1984 y 3075 de 1997 o normas que los modifiquen o adicionen, a presentar la licencia sanitaria de funcionamiento si la misma se requiere de conformidad con las exigencias de las normas antes citadas.
- 6) Dar al inmueble la destinación establecida en el presente Contrato.
- 7) Mantener en perfecto estado de orden y limpieza las áreas dadas en arriendo.
- 8) Acatar las recomendaciones que le sean efectuadas por el Interventor del Contrato y que sean concordantes con las obligaciones pactadas en este contrato.
- 9) Afiliar a sus empleados, ya que estos son de su exclusiva responsabilidad, a un sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales de los vigentes en el país. Mantenerse al día por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales y obligaciones parafiscales. Así mismo se obliga a mantener indemne al ARRENDADOR por cualquier reclamación que se presente sobre estos conceptos.
- 10) Acatar las normas de presentación del área arrendada establecidas para el Aeropuerto, con las determinaciones administrativas señaladas por el ARRENDADOR.
- 11) Mantener aseado y en excelentes condiciones higiénicas el área arrendada, incluidos los elementos publicitarios instalados. Será responsabilidad del ARRENDATARIO dar disposición final de todos los desechos y basuras que se generen por su actividad, cumpliendo con las normas ambientales que rijan la actividad aeroportuaria.
- 12) Responder por el control de ingreso que pueda hacerse por sus instalaciones a las áreas restringidas, garantizando que sólo accedan a las mismas las personas autorizadas para el efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.5.2 de la Parte 17 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- 13) No desplegar cualquier acción u omisión que por su naturaleza puedan representar o causar algún riesgo de seguridad en la zona asignada en el aeropuerto, o para la operación aérea.
- 14) No obstruir las vías, lugares de paso y zonas de uso común.
- 15) Aceptar la reubicación en los términos pactados en el presente Contrato.
- 16) Abstenerse de ceder o subarrendar el presente Contrato sin autorización previa y expresa por parte del ARRENDADOR, salvo lo previsto en la cláusula décimo octava.
- 17) Cumplir todas aquellas obligaciones establecidas a su cargo en las demás cláusulas del presente Contrato, las cuales se entienden incorporadas a la presente cláusula y a todas aquellas emanadas de la naturaleza del mismo

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: El arrendador tendrá las siguientes obligaciones especiales:

- 1) Entregar al ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula segunda del presente contrato, en buen estado para su explotación.
 - Permitir al ARRENDATARIO la ejecución de sus actividades de conformidad con la Destinación pactada en el presente Contrato.





3) Las demás derivadas de la naturaleza propia del Contrato.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES. EL ARRENDATARIO se compromete a ejecutar las actividades o servicios contratados sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, en concordancia con la política ambiental adoptada por el **ARRENDADOR**, para lo cual el **ARRENDATARIO** se obliga a:

- 1) Respetar y cumplir las disposiciones que rigen el uso, manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, debiendo responder por el saneamiento respectivo (Ley 99 de 1993);
- 2) Hacer la limpieza de las áreas de construcción y zonas aledañas, cuando se le haya autorizado la ejecución de alguna obra por parte del **ARRENDADOR**, a fin de prevenir posibles daños o accidentes; Así mismo para estos eventos, deberá establecer sitios de acopio de sobrantes, de ital manera que no interfiera con la actividad del aeropuerto, haciéndose la remoción periódica para evitar acumulaciones de estos sobrantes. Al finalizar las obras deberán hacerse en cada una de ellas una limpieza general a total satisfacción del interventor del Contrato:
- 3) Dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales establecidas en el Plan de manejo Ambiental del Aeropuerto, en todas aquellas actividades, prácticas y/u obligaciones aplicables a la actividad desarrollada por el ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO. EL ARRENDATARIO deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables y se sujetará a las normas relativas al control de la contaminación ambiental establecidas en dichas leyes, en las licencias o en el Contrato, EL ARRENDATARIO no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. La violación de estas normas, se considera incumplimiento grave del contrato y EL ARRENDADOR podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, cuando éstas hayan sido impuestas al ARRENDADOR por la autoridad competente por hechos ocasionados por el ARRENDATARIO, sin perjuicio de las demás acciones legales o penales a que hubiere lugar.

DÉCIMA SEXTA. PERSONAL. El ARRENDATARIO se obliga a pagar todos los sueldos y prestaciones sociales legales y extralegales que correspondan frente al personal que contrate bajo contrato laboral, toda vez que EL ARRENDADOR no tiene relación laboral alguna con el personal contratado por EL ARRENDATARIO; por lo tanto en ningún caso su conducta compromete a EL ARRENDADOR. No obstante, EL ARRENDATARIO se compromete a enviar una lista del personal que presta servicios bajo su tutela anexando copia del respectivo documento de identidad e indicando la labor que desempeña; igualmente se compromete a informar cualquier reemplazo para que EL ARRENDADOR, si lo considera pertinente, expida el carné que lo identifique y autoriza para ingresar a las áreas arrendadas si a ello hay lugar. Por ello, EL ARRENDATARIO es el único responsable por el uso que sus dependientes den al carné otorgado y por las obligaciones que emanan de su otorgamiento, así como del comportamiento del personal a su cargo.

PARÁGRAFO: El ARRENDATARIO conoce y acepta que el ARRENDADOR debe velar porque se de un enfoque de buen servicio al cliente, por parte de todos aquellos que trabajan y prestan servicios en el Aeropuerto. En tal sentido, el ARRENDATARIO se obliga a exigir a sus dependientes las mejores prácticas de atención al usuario observadas en la industria. Es entendido y aceptado por EL ARRENDATARIO que su



interacción con los clientes es determinante para el buen desempeño y funcionamiento del Aeropuerto, razón por la cual se obliga a responder en el plazo que para el efecto le sea señalado, las quejas y reclamos que sobre su establecimiento sean presentadas por los usuarios del Aeropuerto.

DÉCIMA SÉPTIMA. FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO. EL ARRENDADOR no garantiza en modo alguno el uso y funcionamiento del Aeropuerto y podrá en cualquier momento y a su entera decisión cerrar y restringir el acceso a éste por parte del público, por el tiempo que estime necesario por motivo de fuerza mayor o caso. En consecuencia, no asume responsabilidad alguna frente al ARRENDATARIO por cualquier disturbio, reducción o pérdida del negocio o actividad comercial como resultado de tal decisión, caso para el cual las Partes acuerdan que no habrá lugar a indemnización alguna, siendo de cuenta del ARRENDATARIO todos los riesgos y pérdidas.

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBARRIENDO —EI ARRENDATARIO no podrá ceder el Contrato, ni subarrendar el inmueble objeto del mismo, ni permitir su uso por parte de terceros a ningún título, salvo lo previsto en el parágrafo de esta cláusula, ni transferir su tenencia, salvo previa autorización escrita de EL ARRENDADOR. En todo caso el ARRENDATARIO es responsable por el uso del inmueble y se compromete a indemnizar al ARRENDADOR por los perjuicios que su conducta genere; igualmente sufragará por su cuenta la totalidad de gastos que demande la restitución del inmueble a él entregado.

PARAGRAFO: No obstante lo previsto en ésta cláusula, EL ARRENDADOR, acepta el uso del inmueble por parte de la sociedad AEROSERVICIOS DE LA COSTA LTDA. actual operador del Establecimiento de Comercio ubicado en el Local Comercial objeto de este contrato de arriendo, en su calidad de concesionario y/o franquiciado de la marca de propiedad del ARRENDATARIO, así como el uso por parte de este local de cualquier persona jurídica o natural que en razón de un contrato de Franquicia o concesión debidamente celebrado por parte del ARRENDATARIO, ocupe el Local Comercial para la operación de un Establecimiento de Comercio en los términos y condiciones previstos en este contrato de arriendo.

DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Serán causales para terminar anticipadamente el presente Contrato y habrá lugar a la restitución inmediata del área dada en arriendo en los siguientes casos:

- 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran en beneficio de un adecuado nivel de servicio y de la seguridad de los pasajeros y usuarios del aeropuerto, de conformidad con lo establecido por el Contrato de Concesión No. 8000011 OK de 2008. No obstante lo anterior **EL ARRENDADOR** deberá sujetarse a lo previsto para terminación del contrato a las normas del Código de Comercio.
- 2) Por mora en el pago del canon, los servicios públicos y demás costos a su cargo, dentro de los plazos establecidos para el efecto;
- 3) Si se da al inmueble una destinación diferente de la acordada;
- 4) Por suspensión, cancelación, vencimiento o pérdida de los permisos o licencias que requiera el **ARRENDATARIO** para ejercer su actividad o por infracción a las normas impositivas, sanitarias y/o ambientales establecidas por la autoridad competente;



Página 16 de 19



- 5) Por incumplimiento de las disposiciones internas del aeropuerto, las cuales el **ARRENDATARIO** declara conocer y aceptar, pues le han sido suministradas previamente por el ARRENDADOR.;
- 6) Por cesión o subarriendo de las áreas contratadas o por permitir su uso a terceros, sin previa autorización escrita del **ARRENDADOR**, salvo las autorizaciones expresas otorgadas en el presente contrato;
- 7) Por disolución o liquidación de la persona jurídica del ARRENDATARIO;
- 8) Por interdicción judicial o liquidación forzosa de el ARRENDATARIO;
- 9) Cuando se determine que el **ARRENDATARIO** ha obrado como intermediario de terceros;
- 10) Por no constituir o no mantener vigente la póliza de garantía exigida en este Contrato,
- 11) Por infracción a las normas de seguridad Aeroportuaria y demás normas y planes de la Concesión, que deban ser observados por el **ARRENDATARIO**,
- 12) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales surgidas en este Contrato:
- 13) Por adelantar mejoras sin obtener autorización previa, expresa y escrita del ARRENDADOR;
- 14) Por no utilizar o abandonar injustificadamente el inmueble objeto del presente Contrato de arrendamiento por un término superior a treinta (30) días, en cualquier momento durante la vigençia del presente contrato;
- 15) Por el deterioro del inmueble que imposibilite su utilización;
- 16) Cuando así lo ordene la Ley;
- 17) Por las causales especiales de terminación anticipada previstas en este Contrato;
- 18) Por mutuo acuerdo de las Partes;
- 19) Por contravenir cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley 30/86, 20) Por la suspensión y/o cancelación del permiso de operación por parte de la Autoridad Aeronáutica.

VIGÉSIMA. SUBORDINACIÓN. Es entendido que el presente Contrato se celebra en desarrollo del Contrato de Concesión mencionado en los antecedentes. En consecuencia, el ARRENDADOR está facultado para ceder libremente el presente Contrato a favor de los concedentes y en caso de terminación del Contrato de Concesión, el presente Contrato se entenderá cedido a favor de los concedentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos: a) Certificado de existencia y representación legal y/o Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del ARRENDATARIO; b) Garantías otorgadas; c) Circulares y demás información suministrada al ARRENDATARIO y relacionada con el funcionamiento del Aeropuerto; d) Acta de entrega del área arrendada; e) Anexos citados a lo largo del texto del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de que el interés general o las necesidades del servicio público lo requieran, en beneficio de un adecuado nivel de servicio y de la seguridad de los pasajeros y usuarios del Aeropuerto, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 8000011 — OK de 2008, EL ARRENDATARIO reconoce y acepta el derecho que se reserva EL ARRENDADOR en las situaciones mencionadas para modificar en cualquier tiempo las áreas de cada inmueble o las zonas comunes que lo conforman y que deba ejecutarse para garantizar el servicio del ARRENDADOR en el Aeropuerto, evento en el cual se procederá



 Θ



conformidad con la cláusula Décima Primera del presente Contrato y de acuerdo con la normatividad establecida para el efecto en el Código de Comercio.

VIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO. Con el lleno de los requisitos legales, cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato podrá ser exigida ejecutivamente por el ARRENDADOR con base en el presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. NULIDAD PARCIAL. Si llegare a declararse la nulidad de una cualquiera de las disposiciones o cláusulas de este Contrato, las demás conservarán su validez, siempre y cuando aquella que se declare nula no fuere de tal relevancia que las Partes no habrían llegado a celebrar este Contrato sin ella.

VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDO INTEGRAL. El presente Contrato sustituye cualquier convención, Contrato, promesa u oferta aceptada o en general, cualquier otro acuerdo, verbal o escrito sin importar la denominación que se le otorgue, que haya sido celebrado entre las mismas Partes con el mismo objeto, antes de la celebración de este.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES – Cualquier comunicación que quieran o deban dirigirse las partes con ocasión del presente Contrato, deberá hacerse por fax o por correo certificado o entregada personalmente a las siguientes personas y direcciones:

ARRENDADOR:

Dirección: Calle 10 B No. 37 - 69

Tel: 4442818 Fax: 3542842

Atención: Gerente General-

ARRENDATARIO:

Dirección: Avenida Carrera 68 No. 13-41, Bogotá D.C.

Tel: 748 20 20 Atención: Gerente

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la respectiva comunicación contiene un plazo o condición a favor o en contra de una cualesquiera de las partes, el mismo solo comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en el que se demuestre constancia del envío por parte de la máquina de fax, la introducción del respectivo sobre en el correo certificado, o la firma de la respectiva copia por el destinatario, según cual fuere el medio escogido por el remitente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier cambio en la dirección de notificación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte. Si existiere cambio de dirección de notificación y esta no fuere debidamente comunicada, las notificaciones se entenderán válidas y producirán todos sus efectos si se hicieren a la dirección establecida en el presente documento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO – El presente Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades de las Partes que se manifiesta con la firma del presente documento.



Página 18 de 19



VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN - Suscrito el presente Contrato, el ARRENDATARIO contará con veinte (20) días hábiles para proceder a la expedición de las garantías exigidas en el presente Contrato, lo cual será requisito indispensable para la entrega del inmueble.

PARÁGRAFO: Si vencido el plazo de legalización otorgado en la presente cláusula, el ARRENDATARIO no ha tramitado la expedición de las garantías y no las ha entregado al ARRENDADOR para su aprobación, se entiende que el ARRENDATARIO ha desistido de la utilización del inmueble, salvo que éste compruebe que dicha demora fue ajena a su voluntad.

El presente Contrato se fir	rma en Medellín, a los	() días del mes de
de 2010,	, en dos (2) ejemplares de ig	jual valor.	,

EL ARRENDADOR,

SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO

AIRPLAN S.A.

EL ARRENDATARIO,

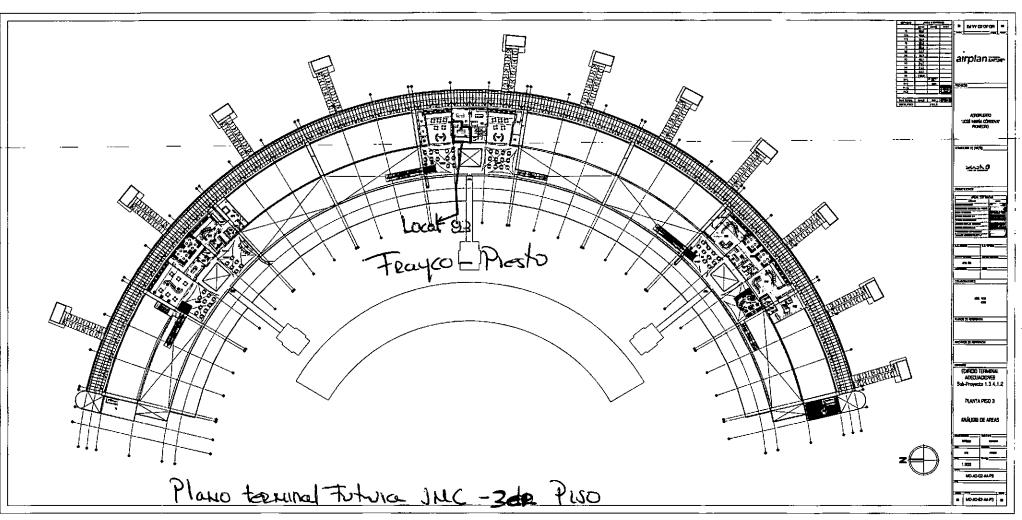
ANA MARÍA GUZMÁN DÍAZ

FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A. -

FRAYCO S.A.

Página 19 de 19

NOTARIA SESENTA Y UNA DE SOCIONA RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL Bogoiá, D.C. Ante mi PABLO MENDEZ BARAJAS, NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA BOGOTÁ, D.C. 0 6 ABR 2010 Comparedic(eron) Oulen(es) exhibio(erun) la(s) C.C Y declaro(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar BARAJAS



X

LISTADO DE PRODUCTOS

HAMBURGUESAS PRESTO

2080 PRESTO CLASICA

2082 PREMIUM PRESTO

2088 LIGHT

HAMBURGUESAS SUPER RES

2083 SUPER CLASICA

2084 PREMIUM SUPER

2085 NAPOLI

2086 AZTECA

2087 MEGA 3 QUESOS

HAMBURGUESA SUPER POLLO

2094 POLLO SUPER

HAMBURGUESA POLLO PRESTO

2095 POLLO PRESTO

SUPREME MIX

2509 CHICKEN SUPREME MIX

2510 BACON SUPREME MIX

2512 ORIGINAL SUPREME MIX

FUNDIDOS TRADICIONALES

2089 CASABLANCA

2090 RIOJA

2091 PARMA

2200 TORINO

ALTERNATIVAS

2092 ALITAS

2093 CHICKS

2096 PERRO SUPER

ENSALADAS

2097 JUNGLA

2098 MAYA

2099 CESAR

3004 MINI ENSALADA TRADICIONAL

COMBOS INSTITUCIONALES

2190 ESPECIAL CLASICA

2191 ESPECIAL PRESTO POLLO

2192 ESPECIAL PERRO

CONVENIOS EMPRESAS

2195 AVA DESAYUNOS

2196 AVA CLASICA

2197 AVA PERRO

2198 AVA PRESTO EMPLEADOS

2199 AVA POLLOS

2234 COMBO MUFFIN AMWAY

2339 MUFFIN EMPLEADOS

2340 DESAYUNO COMBI EMPLEADO





2698 COMBO SUPREME ANWAY

2729 TVCABLE COMBO SUPER PREMIUM

2971 AEROREPUBLICA CLASICA

2972 AEROREPUBLICA HAMBURGUESA POLLO

2973 AEROREPUBLICA PERRO

2974 AEROREPUBLICA DESAYUNO MUFFIN

3567 COMBO POLLO AIRES

3568 COMBO PRESTO AIRES

3569 COMBO PERRO AIRES

3570 COMBO DESAYUNO AIRES

3571 COMBO POLLO SATENA

3572 COMBO PRESTO SATENA

3573 COMBO PERRO SATENA

3574 DESAYUNO SATENA

3575 COMBO POLLO AEROREPUBLICA

3576 COMBO PRESTO AEROREPUBLICA

3577 COMBO PERRO AEROREPUBLICA

3578 DESAYUNO AEROREPUBLICA

3610 CUPON G 2010

3686 COMBO PRESTO ANWAY

3700 COMBO OFF COURSS

COMBOS PRESTO TRADIONAL

2526 COMBO PRESTO

2527 COMBO PREMIUN PRESTO

2528 COMBO PRESTO LIGHT

COMBOS SUPER TRADICIONAL

2514 COMBO SUPER CLASICA

2519 COMBO SUPER POLLO

COMBO ALTERNATIVAS

2525 COMBO PERRO

COMBO PRESTO AGRANDADO

2773 COMBO PRESTO AGRANDADO

2774 COMBO PRESTO LIGHT AGRANDADO

2781 COMBO PRESTO POLLO AGRANDADO

2790 COMBO PREMIUN PRESTO AGRANDADO

COMBO SUPER AGRANDADO

2775 COMBO SUPER CLASICA AGRANDADA

277.6 COMBO SUPER PREMIUM AGRANDADO

2777 COMBO NAPOLI AGRANDADO

2780 COMBO SUPREME MIX AGRANDADO

2784 COMBO MEGA 3 QUESOS AGRANDADO

2785 COMBO SUPER POLLO AGRANDADO

COMBO FUNDIDOS AGRANDADOS

2782 COMBO TORINO AGRANDADO

2783 COMBO AZTECA AGRANDADA

2786 COMBO CASABLANCA AGRANDADO

2787 COMBO RIOJA AGRANDADO





2788 COMBO PARMA AGRANDADO

COMBO ALTERNATIVA AGRANDADO

2778 COMBO PERRO AGRÁNDADO

COMBO MINI HAMBURGUESAS

3335 COMBO MINI RES

COMBO SUPREME MIX

- 3637 COMBO SUPREMEBBQ AGRANDADO
- 3638 COMBO SUPERBBQ AGRANDADO
- 3639 COMBO PRESTOBBQ AGRANDADO
- 3640 COMBO FUNDIDOBBO AGRANDADO
- 3641 SUPER BBQ

PROMOCION

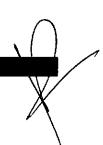
- 2868 COMBO CODENSA
- 3243 MUFFIN STEAK

ACTIVIDAD MAYO

- 2985 HAMBURQUESA ORIGINAL
- 2986 HAMBURQUESA BACON
- 2987 HAMBURQUESA PREMIUM
- 3376 HAMBURGUESA ORIGINAL BBQ
- 3378 HAMBURQUESA BBQ
- 3380 FUNDIDO POLLO BBQ
- 3408 ENSALADA BBQ
- 3701 MEGA CLASICA
- 3702 MEGA ESPECIAL QUESO TOCINETA
- 3705 MEGA FUNDIDO ROAST BEEF
- 3706 MEGA FUNDIDO PERNIL
- 3707 MEGA FUNDIDO JUMBO
- 3709 COMBO MEGA CLASIĆA
- 3710 COMBO MEGA ESPECIAL QUESO Y TOINETA
- 3711 COMBO MEGA PREMIUN QUESO
- 3712 COMBO QUESA MEGA ESPECIAL
- 3713 COMBO MEGA ROAST BEEF
- 3714 COMBO MEGA PERNIL
- 3715 COMBO FUNDIDO MEGA JUMBO
- 3719 COMBO MEGA PREMIUN POSTRE
- 3722 PREMIO MEGA CLASICA
- 3725 PREMIO BEBIDA 22 ONZAS

ACTIVIDAD NUESTRA GENTE

- 3520 HAMBURGUESA FRIJOLADA
- 3521 HAMBURGUESA CHORRIADA
- 3522 HAMBURGUESA ORIGINAL ARTESANAL
- 3523 FUNDIWRAP FRIJOLADA
- 3524 FUNDIWRAP CHORRIADA
- 3525 COMBO FRIJOLADA
- 3526 COMBO CHORRIADA
- 3527 COMBO ORIGINAL ARTESANAL
- 3528 COMBO FUDIWRAP FRIJOLADA





3529 COMBO FUNDIWRAP CHORRIADA

CUPONES INSERTOS

- 2996 COMBO A
- 2997 COMBO B
- 2998 COMBO C
- 2999 COMBO D
- 3328 COMBO A PROCINAL
- 3329 COMBO B PROCINAL
- 3331 COMBO D PROCINAL
- 3614 CUPON H 2010

COMBOS INFANTILES

3636 MENU PLAY CONO

OFICINA

- 2103 OFIC-SUPER CLASICA QUESO Y TOC
- 2116 RESTA-COMBO PREMIUM
- 2117 RESTA-COMBO SUPER POLLO
- 3602 OFIC COMB. ENSALADA MAYA CON POLLO
- 3608 REST-COMBO SUPER QUESO

TAMANO SUPER

- 2141 GASEOSA DE 22 ONZAS
- 2147 GASEOSA PET
- 2502 GASEOSA 16 ONZA INTERMEDIAS
- 2666 AGRANDADO DE GASEOSA

TAMANO PRESTO

- 2140 GASEOSA 16 ONZAS
- 2142 GASEOSA 8 ONZAS NO RETORNABLE
- 2143 JUGO 16 ONZAS
- 2144 JUGO 22 ONZAS
- 2149 MALTEADA 16 ONZAS
- 2150 AGUA
- 2154 CLUB COLOMBIA
- 2344 AGUA CON GAS
- 2345 AGUA DASANI
- 3207 JUGO DEL VALLE
- 3420 NESTEA

BEBIDAS CALIENTES

- 2151 TE EN AGUA
- 2152 AROMATICA
- 2153 TE EN LECHE
- 2157 LATE
- 2158 AMERICANO

ADICIONALES SENCILLOS

- 2160 AD MOZARELLA
- 2166 AD JAMON
- 2167 AD PASTRAMI PAVO
- **2168 AD ATUN**
- 2170 AD POLLO PRESTO





2171 AD ROAST BEEF

2172 AD PRESTO

2173 AD SUPER

2174 AD POLLO SUPER

2175 AD CROISSANT DESAYUNO

2176 AD AREPA

2323 ADIC TOCINETA

2324 ADIC QUESO

2326 ADIC MAIZ

2360 ADIC CARNE CHICKEN

2361 ADIC CARNE BACON

2364 ADIC CARNE ORIGINAL

2498 AD PEPINILLO ADICIONAL

2880 AD HUEVO

2881 AD FILETE POLLOVESTRUZ

3005 AD DE VERDURA

3324 ADIC CARNE MINI

3538 ADICION HAMB. ARTESANAL ORIGINAL

3659 ADIC CARNE MINI CRÖNCHY

ADICIONALES DOBLES

2619 CAD CEBOLLA GRILLE

2620 CAD JAMON

2623 CAD QUESO

2624 CAD TOCINETA

SUPER

2135 GRUESA SUPER

2136 DELGADA SUPER

2459 AGRANDADO DE PAPA Y GASEOSA

2715 PAPA MEGA

2791 AGRANDA PAPA

2834 AGRANDADO PAPA SUPER A MEGA

3287 PAPA DELGADA LW SUPER

3288 PAPA DELGADA LW MEGA

TRADICIONALES

2130 GRUESA

POSTRES

2182 PIE

2184 BROWNIE

2187 CONO

2188 HELADO PRESTO

2189 BOLA DE NIEVE

2332 COOL MIX PAPAS

2614 COOL MIX MINI

2615 MINICHURROS PRESTÓ

2882 PIE MANZANA CON HELADO

2926 MOM - CONO ESPECIAL

2927 MOM - VASO ESPECIAL

- 2928 MOM CONO DOBLE ESPECIAL
- 2929 MOM VASO DOBLE ESPECIAL
- 3626 GALLETA

POSTRES MOMENTI

- 2385 MOMENTI CHOCO-LATE
- 2398 MOM-CONO
- 2399 MOM-VASO
- 2404 MOM-VASO DOBLE

DESAYUNOS

- 2177 TIPICO
- 2178 TRADICIONAL
- 2179 MUFFIN TRADICIONAL
- 2180 MUFFIN CAMPESINO
- 2181 WRAP TRADICIONAL
- 2194 WRAP CAMPESINO
- 2827 COMPLETA DESAYUNO
- 2878 DYNO TIPICO AEROLINEAS ARG.
- 2879 DYNO TRADICIONAL AEROLINEAS ARG

POSTRES

2270 BROWNIE CON HELADO

OTROS

- **2610 CON MALTEADA**
- **2626 DOMICILIOS HAMBURGUESAS Y FUNDIDOS**
- **2627 DOMICILIOS ALTERNATIVAS**
- **2628 DOMICILIOS ENSALADAS**
- **2629 SALON HAMBURGUESAS Y FUNDIDOS**
- 2629 SALON HAMBURGUESAS Y FUNDIDOS
- 2630 SALON PERRO
- 2630 SALON PERRO
- **2631 SALON ALTERNATIVAS**
- 2632 SALON ENSALADAS 🕒
- **2633 POSTRES LLEVAR**
- 2743 EMPAQUE MALTEADA LLEVAR
- 2744 EMPAQUE SALON MALTEADA
- 2745 CAMBIO PAN
- 3199 LLEVAR HAMBURGUESAS Y FUNDIDOS
- 3199 LLEVAR HAMBURGUESAS Y FUNDIDOS
- 3425 CON NESTEA

ADICIONALES SENCILLOS

- 3535 ADICION SALSA CHORREADA
- 3557 ADICION SALSA PRESTO

PROMOCION

- 2316 PLAY COLOR
- 3469 PLEGABLE INSTITUCIONAL 2 X 1
- 3644 COMBO PREMIUM ORIGINAL BBQ CON POSTRE
- 3645 COMBO TRIPLE SUPER
- 3647 2X1 PRESTO CLASICA +



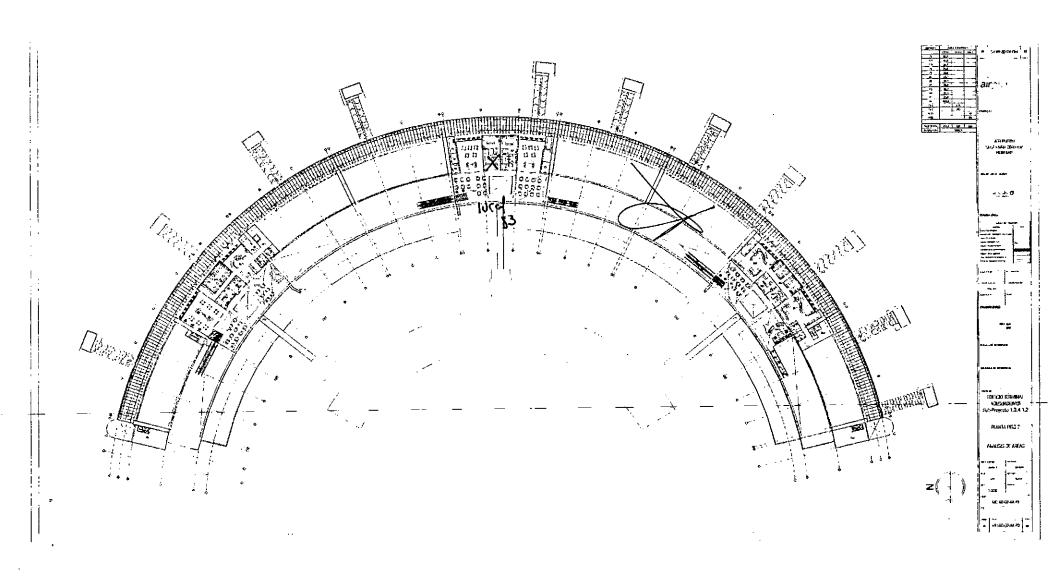
3648 2X1 SUPREME MIX ORIGINAL 3649 3X2 SUPER CLASICA

FRAYCO S. A.



U







CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL PAGO DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGÍA, TASA DE ASEO Y OTROS SERVICIOS QUE SE LLEGAREN A CONSUMIR.

Entre los suscritos a saber, **ANA MARIA GUZMAN DIAZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.690.080 quien actúa en calidad de representante legal de **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A. FRAYCO S.A.** sociedad comercial, identificada con NIT 830.101.778-6; y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MANDANTE**, y **EMILIANA VILLA MEJÍA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.220.581 quien en su calidad de Representante Legal Suplente de **AIRPLAN S.A.** con NIT. 900205407 - 1 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA MANDATARIA** hemos convenido celebrar el presente contrato de mandato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1. Las partes celebraron el contrato de 002-04-01-157-171-09 en el Aeropuerto José María Córdova del municipio de Rionegro.
- 2. Contractualmente fue definida la obligación en cabeza del **MANDANTE** de pagar los servicios públicos y la Tasa de aseo en plazoleta de Comidas.
- **3.** Con base en lo señalado anteriormente las partes celebran el presente contrato de mandato el cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. LA MANDATARIA adquirió la obligación en beneficio de LA MANDANTE de pagar los servicios públicos cuando estos le fueran facturados directamente, adicionalmente se obligó a contratar el servicio de aseo, consistente en la mano de obra, los equipos, insumos y suministros requeridos para el área que ocupa LA MANDANTE en el Aeropuerto.

PARÁGRAFO: ALCANCE. LA MANDATARIA negoció, contrató y ha pagado en su propio nombre el Servicio de Aseo que se prestan en el tercer piso del Aeropuerto a favor de LA MANDANTE; quien se comprometió a reembolsar los gastos en que incurra LA MANDATARIA, de conformidad con lo previsto contractualmente.

SEGUNDA. REEMBOLSO. LA MANDANTE reembolsará a **LA MANDATARIA** el gasto en que deba incurrir para contratar los Servicios antes mencionado; también reembolsará los gastos en que deba incurrir **LA MANDATARIA** para el pago de los servicios públicos.





PARÁGRAFO: Como quiera que hasta la fecha se ha prestado el servicio de aseo, LA MANDANTE deberá pagar una suma retroactiva a LA MANDATARIA a título de reembolso del gasto, equivalente a :\$5.414.843

TERCERA. FORMA DE PAGO. Los gastos en que deba incurrir **LA MANDATARIA** serán cobrados a título de reembolso y deberán ser pagados por **LA MANDANTE** dentro de los primeros 5 días calendario de recibida la factura.

CUARTA. En lo no previsto en el presente contrato habrá que estar a lo dispuesto en el Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones concordantes o afines con el objeto a desarrollaren el presente contrato.

En constancia de lo anterior, las partes firman dos ejemplares del mismo en la ciudad de Medellín, a los 4 días del mes de 2000 de 2002

LA MANDATARIA,

EMILIANA VILLA MEJÍA

Airplan S.A

LA MANDANTE,

ANA MARIA GUZMAN DIAŻ

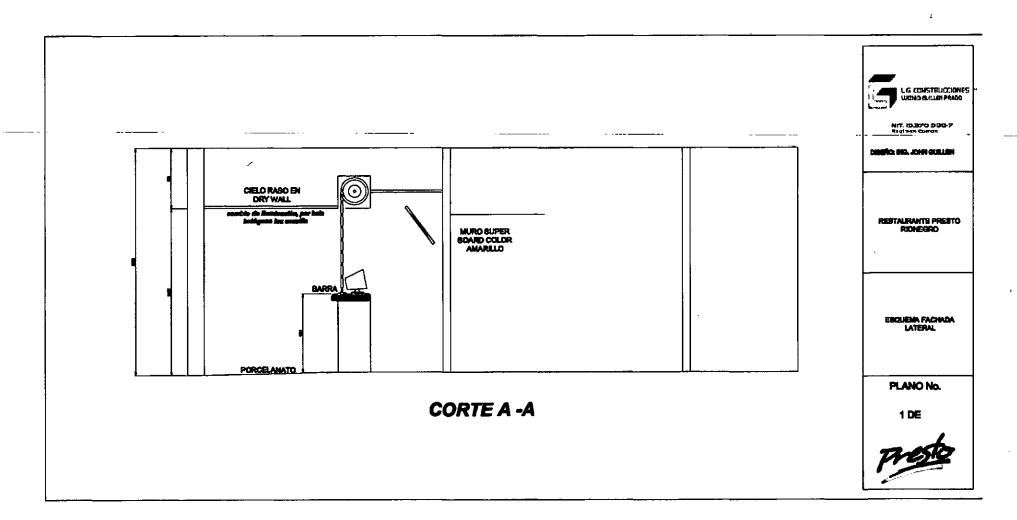
FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.



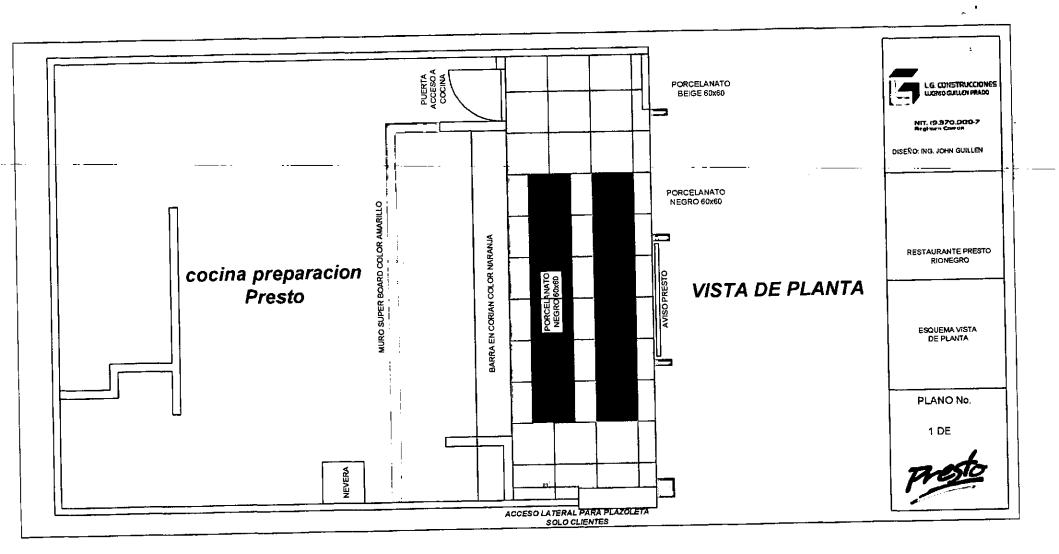
I, G. CONSTRUCCIONES -LUCING GUILLEN PRAGO MIT, ISSPO SUSPT Regimen Comun DANIERO: ERO. JOHN GUILLEN AVISO LUMINOSO EN RELIEVE SOBRE VIDRIO TEMPLADO **COLOR ROJO** RESTAURANTE PRESTO RIONEGRO Columna MURO EXISTENTE TERMINADO EN VINLO BLACO Concreto ESCLIEMA FACHACA LATERAL PLANO No. FACHADA LATERAL 1 DE itale, en della hesar al laurista de lebbra autoballa para padar dejar al pasa a dres de alemália el citat

Aprobado Seis Malle

broader en Capita
Patril 157



Aprobado Jus Male



Aprobado Fus Dall

AVISO LUMINOSO EN WONTO & PARRILA METÁLICA EN TUBO RELIEVE SOBRE 2X1"SEPARADO 5 CM TERMINADO EN VIDRIO TEMPLADO PARRILA METÁLICA EN TUBO LACA GRIS ALUMINIO 2X1"SEPARADO 5 CM TERMINADO EN COLOR ROJO LACA GRIS ALUMINIO -DISEÑO: ING. JOHN RESTAURANTI Meson existente, solo se hace cambio de barra color naranja ESQUEMA F# PRINCI PLANO I FACHADA PRINCIPAL 1 DE

Aprobado Seis X Call



